



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 4 de Departamento Judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó en la causa en la que se investiga la posible comisión del delito de tráfico de influencias, a raíz de lo acontecido en una reunión que habrían mantenido Marcelo Isidro Á y Maximiliano D F en un restaurante ubicado en esta ciudad.

El juez provincial declinó su competencia para intervenir en el proceso en razón del territorio, a instancias del fiscal. Consideró que algunos segmentos del video incorporado al proceso por el denunciante, en el que se habría registrado la reunión mantenida entre Á y D F , exhibirían conductas compatibles con los delitos de los artículos 256 bis y 258 del Código Penal. En consecuencia, remitió las actuaciones a la justicia local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El juez de esta ciudad rechazó la competencia atribuida. Preciso que la causa habría tenido su origen en la denuncia formulada por Marcelo Isidro Á , presidente de la firma E SA, en la que habría manifestado que en el mes de febrero de 2021 el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca habría notificado que su empresa debía pagar un adicional al impuesto sobre ingresos brutos que ascendería a cincuenta millones de pesos. Específicamente, la

denuncia estaría referida a conductas desplegadas por representantes del Consorcio y por otras personas no identificadas en perjuicio de E SA. En ese contexto, al decidir la extracción de testimonios que habría dado origen a esta causa, el juez provincial habría afirmado que, en la conversación mantenida entre Marcelo Á y Maximiliano D F -quien al tiempo de la reunión se desempeñaría como director del Ente de Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales-, ambos interlocutores habrían alardeado de sus contactos con funcionarios, políticos y personajes bahienses, y que Á habría pedido ayuda a D F para que intercediera ante la presidencia del Consorcio para que fuera dejada sin efecto la intimación cursada a E SA. En ese contexto, D F habría requerido como compensación un porcentaje de las acciones de la empresa.

En ese sentido, consideró que el caso debía continuar su trámite ante la justicia bonaerense. Primero, indicó que las pruebas relevantes para el esclarecimiento del hecho se encontrarían en aquella jurisdicción. En segundo lugar, entendió que el hecho objeto del proceso no habría sido determinado con exactitud, en tanto el magistrado provincial no habría producido una descripción clara, precisa y circunstanciada al momento de declinar la competencia. Destacó que la calificación jurídica habría sido afirmada sin un análisis de los elementos del tipo penal en consideración ni de las circunstancias del caso. Asimismo, enfatizó que, más allá de la reunión mantenida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el centro de los hechos objeto del proceso se encontraría en Bahía Blanca, cuya administración pública habría sido afectada por la maniobra presuntamente delictiva.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

El juez declinante mantuvo el criterio originalmente expuesto y elevó las actuaciones a V.E.

Tal como sostiene el juez de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la declinatoria se limita a indicar en forma genérica que los hechos a investigar encuadrarían en el delito de tráfico de influencias, sin analizar la relevancia que correspondería asignar a la reunión mantenida entre Á y D F en el contexto general de los sucesos a los que hace referencia en la denuncia y que, en parte, continúan siendo investigados en la justicia provincial. Por otra parte, el magistrado declinante tampoco tuvo en cuenta las razones de economía procesal expuestas por su colega de esta capital al tiempo de trabar y elevar la contienda.

En este sentido, la Corte tiene establecido que si las resoluciones de incompetencia carecen de la descripción pormenorizada de los sucesos delictivos sobre los cuales se basa la calificación o ésta parece imprecisa o inadecuadamente sustentada en aquéllos -requisitos indispensables para dirimir un conflicto como el suscitado- corresponde devolver las actuaciones al juez que previno, para que incorpore al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Competencia CSJ 585/2022/CS1, “N.N. s/ incidente de incompetencia – Dte: Gilardoni, Ricardo José”, resuelta el 28 de marzo de 2023).

Por lo demás, atendiendo a lo que pueda surgir de la profundización de la pesquisa, es doctrina de V.E. que si los hechos a

investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187).

Por lo expuesto, opino que corresponde al juzgado bonaerense continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2025.